La Consolidada S.A.
de Seguros

rapidez excelencia calidad

HOJA ADJUNTA QUE FORMA PARTE DE LA PÓLIZA NRO.: 07.1503.004121/000

SECCIÓN: EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

CASA CENTRAL
FOLIO Nº

Fecha: 31 de marzo del año 2010
LPN Nº 77/2009

A: INSTITUTO DE PREVISON SOCIAL - IPS

POR CUANTO, la firma NEGRETE INGENIERIA DEL ING. WILLIAM NEGRETE (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") se ha obligado, en virtud del Contrato Nº 136/2010 de fecha, Treinta y uno (31) de marzo del año 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 77/09 - "Ampliación y remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo", (en lo sucesivo denominado "El Contrato").
Y POR CUANTO, se ha convenido en dicho contrato que el Proveedor suministrará una poliza de seguro de caucion de cumplimiento de contrato emitida a favor de la Convocante, por un garante con la suficiente solvencia por la suma ahí establecida con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento por parte del Proveedor de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.
Y POR CUANTO los suscritos LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con domicilio legal en Chile 719 c/ Haedo, (en lo sucesivo denominado "El Asegurador"), hemos convenido en proporcionar a la Contratista una póliza de seguros de Cumplimiento de Contrato en beneficio del Contratante.
DECLARAMOS, mediante la presente nuestra calidad de Aseguradores a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de Gs. 577.532.571.- (GUARANÍES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO) y nos obligamos a pagar al Contratante, contra su reclamación escrita y de acuerdo a las condiciones particulares y particulares especificas de la presente póliza, en que se afirme que el Proveedor no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, cualquier suma o sumas dentro de los limites de Gs. 577.532.571.- (GUARANÍES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO) siempre de que el Contratante pruebe o acredite las causas o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.
Esta garantía se extiende a toda enmienda que las partes hayan introducido por escrito en el Contrato citado precedentemente, aun cuando no se haya dado aviso al Garante, quien desde ahora renuncia a toda notificación.
El Contratante, podrá solicitar por Nota, cuando considere necesario, la extensión de esta garantía al Proveedor, estando este obligado a presentarla dentro del plazo de (5) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, sera considerado incumplimiento contractual y facultara al Contratante a la ejecución de esta garantía.
Esta garantía vence el Diez y nueve (19) de febrero del año 2012, ampliándose el plazo de su vencimiento en forma automática, hasta que el Proveedor haya dado cumplimiento fiel y oportuno a todas y cada una de sus obligaciones contractuales de acuerdo a los términos del Contrato individualizado precedentemente.
Esta garantía es válida hasta el Diez y nueve (19) de febrero del año 2012.

William Negrete Yambay
Ing. Civil

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

P/P ALBERTO LOPEZ PERTILE
Gerente Técnico

La Consolidada S.A. de Seguros

rapidez excelencia calidad

SEGURO DE CAUCION

05 ABR. 2010
CAJA CENTRAL
Folio Nº:

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

PÓLIZA Nº.:07.1503.004121/000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Chile 719, Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Con domicilio en **CONSTITUCION E/ LUIS ALBERTO DE HERRERA**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 577.532.571
(GUARANÍES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO)

Que resulte obligado a efectuarle:

NEGRETE INGENIERIA DEL ING. WILLIAM NEGRETE
Con domicilio en **ENRIQUE MARES LIND Nº 7315 - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Licitación Pública Nacional Nº 77/09 - "Ampliación y remodelación del Hospital Regional de Coronel Oviedo". Contrato Nº 136/2010.

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 0:00 Hs del día **31/03/2010** hasta las 0:00 Hs. del día **19/02/2012**

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**9.056.761.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**905.676.-**
Premio:	**Gs.**	**9.962.437.-**
I.P.F.:	**Gs.**	**135.851.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**6.793.-**
Costo del Finan:	**Gs.**	**142.644.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**10.105.081.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 7.073.556.-
Vencimientos

	Fecha	Monto
01	30/04/2010	2.357.852.-
02	30/05/2010	2.357.852.-
03	30/06/2010	2.357.852.-

William Negrete Yambay
Ing. Civil

VIGENCIA: **690 Dias**
Desde: **31/03/2010** Hasta: **19/02/2012**

Asunción, 31 de MARZO de 2010

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

P/P ALBERTO LOPEZ PERTILE
Gerente Técnico

SEGURO DE CAUCIÓN

EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Claúsula 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por la establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrá ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

William Negrete Blandiary
Ing. Civil